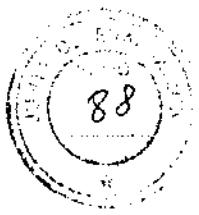
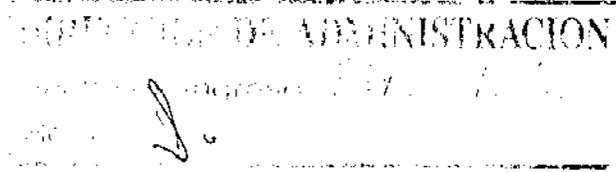




SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02



DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 37/2005

A los 26 días del mes de Mayo de 2005, en la sede administrativa de la Junta de Evaluación creada por DP - 632/02, se reúnen sus miembros y en atención a contar con el número suficiente, se pasa a examinar y evaluar las propuestas presentadas en la **LICITACION PRIVADA N° 03/05** que tramita por Expte. **SA-329/2005**, por el que se solicita la **“CONTRATACION DEL SERVICIO DE DESAGOTE DESOBTUCCION Y LIMPIEZA DE POZOS CLOACALES, CAMARAS DESENGRASADORAS Y CAÑERIAS DE INTERCONEXION”**; todo ello de conformidad con el procedimiento adoptado para este H. Senado por el Anexo I del DP 632/02. -----

Y VISTO:

I. Que el art. 49 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I), establece los efectos de la presentación de la oferta, por el cual los oferentes quedan obligados al pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el presente proceso licitatorio. -----

Que a todo evento y en relación con aquellas propuestas que pudieran haber sido presentadas omitiendo las formalidades en el art. 9 de la R.G. 3803/94 DGI (A.F.I.P.); ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en la actuación D.S.G. 1095/96 de fecha 26/01/96 emanada de la Subdirección General Tributaria de la D.G.I. por donde se estableció que: *“... no estando orientada la norma citada a introducir condicionamientos al régimen de contrataciones del Estado, su incumplimiento queda circunscripto al ámbito de las infracciones fiscales”*. Que en mérito a lo transcrito y opinión doctrinaria en *“Contrataciones del Estado”* Chojkier, Dubinski, Casella (Ed. Depalma 2000, pag. 156) puede concluirse que las presentaciones de ofertas sin el cumplimiento del mencionado requisito formal no serían pasibles de calificarlas como inadmisibles en los términos del art. 56 del Reglamento ya citado. -----

II. Que conforme el art. 51 de la norma citada, las propuestas presentadas -a la fecha del presente dictamen- se encuentran vigentes. -----

III. Que según el Acta de Apertura que obra a fs. 49, se presentaron las siguientes propuestas: n° 1 **ANTONIO MISITI, NICOLAS MISITI, PASCUAL MISITI, ANA MARIA MISITI**; y n° 2 **MAJO CONSTRUCCIONES SA**. -----

IV. Que en relación con el estudio de los requisitos formales de las presentaciones, esta Junta observa:

A) **Propuesta n° 1:** Que de la documental e información contenida en la declaración jurada presentada, se puede inferir que el oferente está constituido como una sociedad de hecho. -

Que el certificado de inscripción impositivo agregado a fs. 59 se encuentra vencido en relación a la fecha de apertura del presente proceso. Que por ello y tratándose de una información pública, se agrega la constancia del registro obtenido en la página electrónica de la AFIP. -----

Que de la referida constancia no surge la condición frente al régimen del impuesto al valor agregado (I.V.A.), por lo cual se recomienda que -para el caso de ser adjudicada la propuesta- se requiera la documental respaldatoria que así lo acredite, en los plazos y términos normados por el art. 15 del Reglamento. -----



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02

//
DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 37/2005 (Hoja n° 2)

Que a fs. 58 se encuentra agregada la declaración jurada en formulario provisto por el Organismo firmada en su anverso y reverso, haciendo notar que el domicilio especial fijado se encuentra en el radio de la Provincia de Buenos Aires. -----

En consecuencia -con la salvedad de la debida acreditación de la condición fiscal- esta Junta entiende que no existen circunstancias que puedan ser causas de inadmisibilidad, en los términos del art. 56 del Reglamento. -----

B) Propuesta n° 2: Que la oferta presentada -a nombre de MAJO CONSTRUCCIONES S.A.- se encuentra firmada por una persona que -según el sello aclaratorio- se identifica como Ing. Jorge Luis Compte en carácter de apoderado. -----

Que no se encuentran acompañados los instrumentos que acrediten el referido mandato y, a su vez, la declaración jurada en formulario provisto por el Organismo que corre a fs. 68 tiene firma pero no han sido completados sus datos. -----

Que la falta de acreditación obsta a la consideración formal de la presente propuesta a poco de colegir las implicancias legales que se derivan de la mencionada omisión, cuyos efectos se traducen en la ausencia de firma lo que -como se argumenta más adelante- acarrea su inadmisibilidad. -----

Que conforme la ley de Sociedades y el estatuto informado por el oferente a fs. 73/77; la administración de la empresa se encuentra ejercida por su Directorio quedando la representación legal en su presidente o vicepresidente en caso de ausencia. -----

Que por los motivos expuestos, esta Junta entiende de aplicación lo normado en el inciso "a" del art. 56 del Reglamento, toda vez que la oferta no se encuentra firmada por el oferente. En consecuencia, debe aconsejarse la inadmisibilidad de la misma. -----

V. Que en atención al objeto del presente proceso, se ha solicitado el correspondiente informe técnico dispuesto por el art. 60 del Reglamento, el que se encuentra contestado a fs. 85 haciéndose saber que "... las ofertas presentadas... cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas". -----

VI. Que a juicio de esta Junta la propuesta n° 1 **ANTONIO MISITI, NICOLAS MISITI, PASCUAL MISITI, ANA MARI MISITI** es la única que adquiere el carácter de oferta admitida, no siendo tal circunstancia óbice para emitir dictamen de acuerdo a lo autorizado expresamente en el art. 62 del Reglamento. -----

VII. Que en cuanto al análisis del precio cotizado por la propuesta n° 1, el mismo se adecua al límite establecido por el art. 9 del Reglamento, de acuerdo al precio estimado por el Organismo que obra a fs. 85. Asimismo, debe hacerse notar que resulta el más económico en la comparación con la propuesta n° 2 que fuera inadmitida. -----

VIII. Por consiguiente y en atención a lo facultado por los arts. 9, 61, 62, 63 y concordantes del Reglamento ya citado, esta Junta: -----

ACONSEJA:



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 37/2005 (Hoja n° 3) //

TENER POR ADMITIDA: La propuesta n° 1 -ANTONIO MISITI, NICOLAS MISITI, PASCUAL MISITI, ANA MARIA MISITI- a los fines de la consideración del resultado del presente proceso.-----

DECLARAR INADMISIBLE: La propuesta n° 2 -MAJO CONSTRUCCIONES S.A.- por no haber sido firmada la propuesta por el oferente, de acuerdo a las consideraciones vertidas en los vistos del presente dictamen (conf. art. 56 inciso "a" del Reglamento).-----

ADJUDICAR: La propuesta n° 1 -ANTONIO MISITI, NICOLAS MISITI, PASCUAL MISITI, ANA MARIA MISITI- su oferta obrante a fs. 50 para el renglón nro. 1 (único); toda vez que -no obstante ser la única admitida- resulta conveniente en atención a encontrarse ajustada a los requerimientos del pliego, haber sido conformada por el área técnica y el precio cotizado cumple con las disposiciones contenidas en el art. 9 del Reglamento.-----

Nota: Para el caso de ser adjudicada la oferta, deberá acreditarse la posición fiscal al I.V.A., en los plazos y términos del art. 15 del Reglamento; todo ello de acuerdo a lo indicado en los vistos del presente dictamen.-----

Dr. CARLOS A. SAAVEDRA
Junta de Evaluación
H. Senado de la Nación

Dr. ERNESTO J. CROTOGINI
Junta de Evaluación
H. Senado de la Nación

D. JORGE HORACIO PERRONE
JUNTA DE EVALUACION
H. SENADO DE LA NACION

FIRMADA, REGISTRADA y ARCHIVADA su original en doble ejemplar, en la Sede Administrativa de la Junta de Evaluación, en la fecha precedentemente indicada, en dictamen que consta de tres (3) fojas útiles.-----

Dr. Ernesto José Crotogini
Junta de Evaluación
Sede Administrativa